

2016-00158 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 1 DE MARZO DE 2023.

dependiente judicial <dependencia.judicial.jd@gmail.com>

Vie 03/03/2023 14:20

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lc10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>

Barranquilla, marzo de 2023.

Señores

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

DRA. PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO – JUEZ.DR. JONNY ALBA ARTETA – SECRETARIO.

E. S. D.

REF	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	08001310501020160015800
DEMANDANTE:	SAIDA ELENA SOJO GONZALEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES

ASUNTO: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 1 DE MARZO DE 2023.

JONI MILTON GUZMAN VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía **No.77.153.305** de Codazzi Cesar y tarjeta profesional **No. 87.702**. Del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **SAIDA ELENA SOJO GONZÁLEZ**, acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra auto notificado el 1 de marzo de 2023.

- SE ADJUNTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN FORMATO PDF. FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

JONI MILTON GUZMAN VILLEGAS.

Barranquilla, marzo de 2023.

Señores

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

DRA. PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO – JUEZ.

DR. JONNY ALBA ARTETA – SECRETARIO.

E.

S.

D.

REF

EJECUTIVO LABORAL

RADICADO:

08001310501020160015800

DEMANDANTE:

SAIDA ELENA SOJO GONZALEZ

DEMANDADO:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 1 DE MARZO DE 2023.

JONI MILTON GUZMAN VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.153.305** de Codazzi cesar y tarjeta profesional **No. 87.702**. Del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **SAIDA ELENA SOJO GONZÁLEZ**, acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra auto notificado el 1 de marzo de 2023, el cual negó la solicitud de aclaración de auto que liquidó el crédito, teniendo en cuenta los siguientes:

• **HECHOS:**

1. En fecha 19 de octubre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago ejecutivo por un valor de \$247.258.332,23.
2. En agosto de 2022 el banco BBVA hizo efectiva la medida cautelar y puso bajo disposición del Juzgado los dineros objeto de embargo.
3. En fecha 7 de octubre de 2022 presentamos liquidación del crédito actualizada hasta septiembre de 2022, por un concepto de \$358.175.760.
4. En fecha 2 de diciembre de 2022 el Juzgado ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior a fin de que el contador adscrito a esa sala revisara o modificara la liquidación del crédito en el proceso.
5. En fecha 25 de enero de 2023 se solicitó al Juzgado 10 Laboral nos remitiera la liquidación aportada por el Tribunal, la cual arrojó un valor de \$389.740.967,44.
6. En fecha 2 de febrero de 2023 solicité se aprobara la liquidación enviada por el contador del Tribunal Superior y se entregara el título judicial.
7. El 9 de febrero de 2023 el Juzgado notifica auto por medio del cual modificó el

valor de la liquidación del crédito, disminuyéndola a \$247.258.332,00.

8. El 9 de febrero de 2023 solicité aclaración del auto de ese mismo día, en virtud a que el Juzgado había disminuyó la liquidación del crédito al valor por el cual se libró mandamiento de pago en fecha de octubre de 2021.
9. En fecha 1 de marzo de 2023 el Juzgado dispuso negar la solicitud de aclaración.

- **DECRETO-LEY 2158 DE 1948. ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

- **ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NEGAR LA SOLICITUD DE RECORRECCION.**

El despacho mediante auto notificado en fecha 9 de febrero de 2023 resolvió negar la solicitud de corrección de la liquidación del crédito en virtud a que la liquidación aportada no hace parte del título del recaudo sino que se tratan de una tasación estimativa de los valores.

No realiza un pronunciamiento sobre la liquidación aportada por el contador **NICANOR ANTONIO PARRA RUIZ** del Tribunal Superior – Sala Laboral de Barranquilla.

- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

EL JUZGADO ESTA TOMANDO EL VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 SIN REALIZAR LA DEBIDA ACTUALIZACION DEL CREDITO.

En fecha 19 de octubre de 2021, el Juzgado notificó auto que libró mandamiento de pago ejecutivo por un valor de \$247.258.332,23 realizando la liquidación del crédito hasta septiembre de 2021.

A la fecha, ha transcurrido 17 meses desde que el Juzgado notificó el auto, ante lo cual, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 446 del código general del proceso la liquidación del crédito debe ser actualizada con especificación del capital hasta la fecha de su presentación:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que*

resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...

En el proceso del asunto es claro que el Juzgado al momento de decidir la entrega del título judicial “*auto fecha 06 de febrero de 2023*” está tomando el valor por el cual libró mandamiento de pago en octubre de 2021, sin realizar la debida actualización del crédito laboral.

Por otro lado, el Juzgado solicitó el apoyo del contador del Tribunal Superior – sala laboral e hizo caso omiso a la liquidación que enviaron.

- **SOLICITUD.**

1. Se solicita al Juzgado revoque el auto de fecha 1 de marzo de 2023 el cual dispuso negar la solicitud de corrección al error cometido, en el sentido de que se apruebe la liquidación remitida por el contador **NICANOR ANTONIO PARRA RUIZ** del Tribunal Superior – Sala Laboral de Barranquilla.
2. Hacer formal entrega del título judicial No. 16010004809121 a la demandante o a su apoderado. Una vez entregado el título, se oficie al banco BBVA para que amplíe la medida cautelar por las diferencias entre lo aprobado en el crédito definitivo (\$ 389.740.967,44) y los dineros depositados mediante título judicial No. 16010004809121 (\$370.887.498,00), resultando la diferencia de \$18.853.469,44.

Joni M. Guzman Villegas

JONI MILTON GUZMAN VILLEGAS
C.C. N.º 77.153.305 de Codazzi Cesar
T.P. N.º 87.702 del C.S.J.
Dependencia.judicial.jd@gmail.com